

## NOTICIAS DEL OTRO LADO



**Lic. Pedro E. Corona de la Fuente**

Socio del Área Fiscal Internacional de la firma de abogados Procopio, en San Diego, California

**Lic. Luis A. Zendejas Ruiz**

Abogado en México. Forma parte del Área Fiscal Internacional de Procopio

### 15 DE JUNIO: FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE LOS EUA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS QUE VIVEN FUERA DE LOS EUA Y PARA NO RESIDENTES

El 15 de junio de 2018 vence el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta por el ejercicio 2017, para: **(i)** aquellos contribuyentes de los Estados Unidos de América (EUA) que vivan en el extranjero (por ejemplo, un ciudadano de esa nación que vive en México), mediante la Forma 1040, y **(ii)** para los “no residentes” que tengan obligación de presentar declaraciones en los EUA (por ejemplo, por tener un establecimiento permanente en ese país, o bien, ingresos de fuente de riqueza en el mismo), mediante la Forma 1040-NR.<sup>1</sup>

Asimismo, esos contribuyentes pueden estar obligados a presentar ciertas declaraciones informativas respecto de sus activos mantenidos en el extranjero (fuera de los EUA), tales como la Forma 5471 (relacionada con la participación en ciertas corporaciones extranjeras); la Forma 8938 (sobre la tenencia de ciertos activos financieros en el extranjero); la Forma 8865 (sobre participación en sociedades extranjeras que sean “transparentes”), entre otras.<sup>2</sup>

La omisión de presentar esas declaraciones en tiempo puede derivar en multas de un 25% del impuesto omitido,

así como en multas por las declaraciones informativas.<sup>3</sup> Aunque es posible solicitar una prórroga para presentar la declaración de impuestos (e informativas) hasta el 15 de octubre de 2018,<sup>4</sup> el impuesto debe enterarse hasta el 15 de junio, para evitar multas e intereses.



<sup>1</sup> Los no residentes que hubieran percibidos ingresos por salarios de fuente de los EUA, debieron presentar la Forma 1040-NR el 17 de abril de 2018

<sup>2</sup> Estas obligaciones informativas también pueden resultar aplicables a personas que sean “no residentes”, en virtud de la aplicación de las reglas de desempate de un tratado fiscal (conocidas como *tie-breaker rules*), pues aunque se consideran como “no residentes” para calcular el monto de su obligación tributaria en los EUA, para los demás efectos (sobre todo para la determinación de su obligaciones formales) siguen siendo considerados como “residentes”

<sup>3</sup> Generalmente, las multas por la omisión de presentar declaraciones informativas es de 10 mil dólares (por forma), pero pueden ser superiores si la omisión se considera “dolosa”

<sup>4</sup> La prórroga para presentar la Forma 1040-NR es hasta el 15 de diciembre de 2018



## FBAR - REPORTE DE CUENTAS BANCARIAS EXTRANJERAS

Abril fue un mes muy activo para los tribunales en temas de FBAR (Reporte de Cuentas Bancarias Extranjeras o *Foreign Bank Account Report*).

Y es que un residente de los EUA debe informar anualmente sobre su interés en ciertas cuentas bancarias mantenidas en el extranjero. Aunque esta obligación deriva de las disposiciones en contra del *lavado* de dinero, no fiscales, su cumplimiento es supervisado por las autoridades fiscales. La multa administrativa (no penal) por omitir de manera “dolosa” la presentación del FBAR puede ser hasta del 50% del saldo de la cuenta en el año respectivo.

En ese sentido, en abril se presentaron tres precedentes relevantes sobre la aplicación de esa multa.

Primero, en *Garrity*, un juzgado de Distrito de Connecticut siguió la tendencia de otros tribunales y confirmó que la carga de la prueba para determinar la existencia de “dolo” es de “preponderancia de la evidencia” (*preponderance of evidence*), y no el estándar más alto de “evidencia clara y convincente” (*clear and convincing evidence*). Asimismo, el juzgado determinó que no es necesario demostrar que el contribuyente tenía conocimiento de la obligación específica de presentar el FBAR, sino que es suficiente con demostrar que el contribuyente actuó sin la debida consideración a las normas que podían resultar aplicables, aunque no tuviera conocimiento específico del FBAR (*recklessness*).

Por otra parte, el Departamento del Tesoro apeló ante el Tercer Circuito la decisión del juzgado de Distrito de Bedrosian. Esto es, aunque ese juzgado también aplicó el estándar probatorio más bajo de “preponderancia de

la evidencia”, se resolvió que el gobierno no probó que el contribuyente había actuado dolosamente al omitir reportar sus cuentas en Suiza. En su apelación, el representante del gobierno sostiene que el juzgado omitió analizar si la conducta del contribuyente fue con desdén a las normas aplicables (*reckless*), aun cuando no tenía un conocimiento específico del FBAR. Para esto, el gobierno enfatiza la sofisticación del contribuyente y el hecho de que le haya “escondido” a su contador la existencia de las cuentas suizas.

Por cierto, este es uno de los temas más relevantes en la comunidad fiscal internacional, pues de confirmarse la postura del gobierno estadounidense, cualquier evidencia circunstancial podría llevar a la conclusión de que la conducta fue dolosa, con la consecuente multa de hasta un 50% del saldo de la cuenta respectiva.

Finalmente, en otro caso, un contribuyente solicitó a la Suprema Corte de los EUA revisar la resolución del Tribunal de Apelaciones sobre la multa por omisión dolosa de presentar el FBAR.

El contribuyente argumentaba que la multa era “excesiva”, por lo que violaba la Constitución de los EUA. Concretamente, la Octava Enmienda (*Excessive Fines Clause*), la cual establece que un castigo es violatorio de la Constitución si es enormemente desproporcional a la gravedad de la ofensa del acusado.<sup>5</sup> El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito (que incluye a California) consideró que la multa no era “desproporcional” a la gravedad del daño causado a la hacienda pública.

Así, la Suprema Corte negó la revisión solicitada, por lo que quedó firme la decisión del Tribunal de Apelaciones confirmando la multa. •

<sup>5</sup> Asimismo, el contribuyente alegaba que el *Internal Revenue Service* (IRS) había utilizado indebidamente informes obtenidos a través del tratado fiscal entre Suiza y los EUA para determinar la omisión, debido a que utilizaba información bancaria para fines fiscales